

PÚBLICO

C.P.P.A. ORD. N° 12.000/ 9 /Vrs.

DISPONE MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN PARA LAS NAVES, EMBARCACIONES Y PERSONAL MARÍTIMO QUE REALICE TRABAJOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA ALCALDÍA DE MAR DE RIO VERDE.

PUNTA ARENAS, 08 JULIO 2021

VISTO: la Ley 18.892 de 1989, Ley General de Pesca y Acuicultura; el D.F.L.(H) N° 292, de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.F.L.(M) N° 1.190, de 1976, Organiza del Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo dependiente de la Armada de Chile y sus modificaciones; el D.L.(M) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; el D.S.(M) N° 1.340 bis, de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S.(M.) N°9, de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M.) N° 153, de 1966, Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre; el D.S. (M) N° 364, de 1980, Reglamento de Recepción y Despacho de Naves; el D.S.(M.) N° 752, de 1982, Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales; el D.S.(M.) N° 319, de 2001, Reglamento para el Equipamiento de los Cargos de Cubierta de las Naves y Artefactos Navales Nacionales; la Circular D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° O-71/018 de 2003, Establece Normas sobre Ingreso de Naves Subestándares a Puertos Nacionales; la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° O-71/031 de 2007, Establece Obligatoriedad del uso Permanente del Chalecos Salvavidas a bordo de las Naves Pesqueras Mayores y las Naves Menores en General, durante las Faenas o Trabajo en Cubierta que Efectúen sus Tripulantes en su Operación en el Mar; la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-42/008 de 2015, Establece Dotación Mínima para Trabajos de Buceo en Salmonicultura; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/277 Vrs., del 6 de julio de 2020, que Dispone Restricciones de Navegación, para el Tránsito en el Canal Fitz Roy y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Ley vigente establece que la “Autoridad Marítima” le corresponde al Director General del Territorio Marítimo y M.M., quien será la autoridad superior, a los Gobernadores Marítimos y los Capitanes de Puerto, de acuerdo con las atribuciones específicas que les asigne el Director; se considerarán también Autoridades Marítimas para los efectos del ejercicio de ellas los Alcaldes de Mar.
- 2.- Que, la Autoridad Marítima, es la Autoridad superior en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres y coordinará con las demás autoridades su eficiente ejecución, pero en materias de seguridad le corresponderá exclusivamente determinar las medidas que convenga adoptar.
- 3.- Para los efectos mencionados anteriormente, se considerará como jurisdicción de la Autoridad Marítima, el mar que baña las costas de la República hasta una distancia de doce millas medidas desde la línea de la más baja marea, o la extensión de mar territorial que se fije en acuerdos internacionales a los que se adhiera el Gobierno de Chile si es superior a la aquí señalada; las aguas interiores de golfos, bahías, estrechos y canales cualquiera que sea la distancia que exista entre sus costas; las playas, los roqueríos hasta donde alcanzan las más altas mareas; los lagos de dominio público, y los ríos navegables hasta donde alcanzan los efectos de las mareas; los diques, varaderos, desembarcaderos, muelles, espigones de atraque y, en general, toda construcción que se interne en las aguas marítimas, fluviales y lacustres, o construidas en ellas; la extensión de ochenta metros de ancho en los bienes

nacionales y fiscales, medidos desde la costa u orilla de mar, riberas de lagos o de ríos navegables hacia tierra firme y caletas.

4.- Que, la jurisdicción de la Alcaldía de Mar de Río Verde, se encuentra establecida por Resolución C.P.P.A. Ordinario N° 12.000/13/Vrs., de fecha 27 de noviembre de 2020 y comprende por el Norte desde el paralelo 52°30'30", incluyendo Canal Jerónimo, Seno Otway, Canal Fitz Roy, Seno Skyring y Golfo Xaultegua.

5.- Que, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, es el organismo que por Ley de la República ejerce la autoridad pública sobre aquellas materias sometidas a su control y fiscalización, en las aguas de jurisdicción nacional y en todos aquellos espacios bajo su competencia. Los Alcaldes de Mar desempeñan sus funciones como delegados del Director General y son los encargados de hacer cumplir, en el puerto, caleta o lugar de su designación las tareas y funciones propias encomendadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

RESUELVO:

1.- **ESTABLECE**, las siguientes medidas y procedimientos de operación para las naves, embarcaciones y personal marítimo que realice trabajos en la jurisdicción de la Alcaldía de Mar de Río Verde:

a.- DE LAS FAENAS, TRABAJOS Y MANIOBRAS:

- 1) Toda faena o maniobra se deberá ejecutar con la debida seguridad, con el objeto de evitar accidentes a las personas y proteger los bienes públicos involucrados.
- 2) Toda faena de carga y descarga tanto a bordo de naves o artefactos navales que se encuentren en los puertos habilitados, como así también, en las instalaciones portuarias deberá ser ejecutado por trabajadores portuarios, salvo en los casos que determina el Capítulo VI, art. 72° del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
- 3) El trabajador portuario, para desempeñar las funciones a que se refiere el párrafo precedente, deberá efectuar un curso básico de seguridad en faenas portuarias en un Organismo Técnico de Capacitación autorizado por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, el que deberá tener los requisitos y la duración que fije el reglamento.
- 4) Los vehículos y equipos de transferencia que sean utilizados en las faenas de carga y descarga de mercancías, deberán portar los documentos que avalen su operatividad, durante la conducción u operación, según corresponda. Su no observancia hará presumir que no posee o se han perdido las condiciones de seguridad.
- 5) En cuanto a las maniobras de atraque, desatraque, varada y desvarada en los sectores habilitados, deberán ejecutarse acorde a lo establecido en la respectiva Resolución de Habilitación del terminal, varadero o muelle.
- 6) Toda nave que permanezca amarrada en la rampa habilitada de Puerto Nuevo u otra que se habilite en el futuro para los mismos fines o similares,

deberá encontrarse con su dotación mínima de seguridad a bordo para efectuar maniobras de zarpe.

- 7) En ningún caso se utilizará la rampa como aparcadero de otro tipo de embarcaciones que no se encuentren reguladas en la respectiva resolución de habilitación.

b.- DEL ZARPE Y RECALADA DE NAVES Y EMBARCACIONES:

- 1) Toda nave o embarcación que navegue por las zonas de los canales o por el Estrecho de Magallanes, cumplirá con la obligación de dar su identidad cuando pase en las cercanías de los faros o de las estaciones de control del tráfico marítimo, para el caso de la presente resolución, a la “Alcaldía de Mar de Río Verde”. Al respecto, informará su característica internacional de llamada, su último puerto y su próximo destino, igualmente, deberá proporcionar toda otra información adicional que, eventualmente le sea requerida, dando cumplimiento a las disposiciones especiales en cuanto a la seguridad de la navegación.
- 2) Para las naves mayores que provengan de puertos intermedios o zarpen desde la jurisdicción de la Alcaldía de Mar de Río Verde, deberán hacerlo según lo dispuesto en el Reglamento de Recepción y Despacho de Naves y la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-31/014, a través de la solicitud de Recepción o Despacho en el Sistema Integral de Atención a la Nave (SIAN), según sea el caso, con todo esto se suspenden las autorizaciones de zarpe por viaje redondo, para el sector de Río Verde y Seno Skyring.
- 3) La recepción y libre plática para estas naves, podrá realizarse por fonía mediante equipos de VHF, el Agente de nave y/o Capitán entregarán durante el día de recalada la documentación e información requerida a la Alcaldía de Mar.
- 4) Para el caso de embarcaciones menores el zarpe deberá efectuarse a través de la aplicación web INTERMAR, la cual permite realizar los trámites requeridos para el Embarque, Zarpe y Recalada de naves menores totalmente en línea, sin requerir trámites presenciales ante la Autoridad Marítima. Sin embargo, previo al zarpe y al momento de recalcar, los patrones y armadores deberán comunicar a la Alcaldía de Mar vía radial, canal 16 VHF o telefónicamente esta situación, para que esta los ingrese al sistema, en caso de no contar con acceso a dicha plataforma Web, se solicitará asesoría directamente en la Alcaldía de Mar.
- 5) Las naves y embarcaciones menores dedicadas al transporte de pasajeros o carga, sean de servicio público o privado, deberán encontrarse operativas y sus condiciones generales de seguridad deben responder al objeto a que están destinadas, manteniendo toda su documentación abordo en estado vigente junto a la de su tripulación, además no deberán sobrepasar sus capacidades de acuerdo a lo estipulado en su Certificado de Dotación Mínima de Seguridad o Certificado de Navegabilidad respectivo.

- 6) Toda nave, cualquiera sea su naturaleza, deberá efectuar sus operaciones de acuerdo a su inscripción en el "Registro de Naves" respectivo.
- 7) Para autorizar el zarpe de una nave menor, se verificará que toda su documentación se encuentre en orden y actualizada y, que sus condiciones de seguridad para la navegación estén de acuerdo a la legislación y reglamentación vigente, todo el personal embarcado se registrará en el rol de tripulación, documento que debe mantenerse a bordo de la nave en todo momento.
- 8) El personal de la Alcaldía de Mar de Río Verde, efectuará periódicamente revistas intempestivas a las naves y embarcaciones en su jurisdicción, verificando que estas se encuentren con su documentación vigente y que cuente con su equipamiento correspondiente en buen estado de conservación, operatividad y de acuerdo a lo señalado en el Reglamento para el Equipamiento de los Cargos de Cubierta de las Naves y Artefactos Navales Nacionales.
- 9) Cuando una nave o embarcación ingrese **por primera vez** a la jurisdicción de la Alcaldía de Mar de Río Verde, será recepcionada en forma física por el personal de la propia Alcaldía de Mar, junto con lo anterior, se efectuará una inspección por parte del personal de la Comisión Local de Inspección de Naves de la Gobernación Marítima de Punta Arenas o de la Subcomisión Local de Inspección de Naves Menores de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, según sea el caso, por lo anterior, las respectivas agencias de naves, los capitanes o armadores, deberán avisar su arribada a la Alcaldía de Mar de Río Verde con una anticipación mínima de 24 horas, de acuerdo a lo señalado en el art. 13 del Reglamento de Recepción y Despacho de Naves.
- 10) Para el caso de las embarcaciones menores, estas deberán informar vía radial VHF canal 16 su paso y la hora estimada de arribo al próximo puerto habilitado, además de su cruce por los diferentes puntos de control, como son Faros habilitados, Alcaldías de Mar, Radio-estaciones y/o Capitanías de Puerto en su navegación.
- 11) La Autorización de Zarpe, tendrá una validez de 30 días, para las Naves de Pesca sobre 25 Tons. de Arqueo Bruto, que operen con base en el puerto local y que zarpan al área de pesca y posteriormente regresan a su puerto base, y para las naves especiales (transbordadores, remolcadores, etc.) y las Regionales Marítimas, fluviales y lacustres que trafiquen diariamente o más de una vez por semana entre el puerto o terminal local, y otro de la misma jurisdicción, entendiéndose para el presente caso una misma jurisdicción los sectores de Punta Arenas, Seno Otway, Río Verde, Seno Skyring y Golfo Xaultegua.
- 12) Durante la validez de la Autorización de zarpe, las naves deberán informar a la Alcaldía de Mar por radio (VHF), su recalada y zarpe.
- 13) Cuando una nave se cambie de puerto base o navegue a otra jurisdicción, deberá requerir a su recalada una nueva Autorización de Zarpe por 30 días, siempre y cuando vaya a operar en dicho puerto. Se exceptúa de lo anterior aquellas naves que efectúen recaladas operacionales, de menos de 24 horas, tal como dejar pesca, hacer petróleo, embarque de repuesto, etc.

- 14) Ninguna nave o embarcación procedente del extranjero o de un puerto con régimen especial aduanero, podrá recalar ni hacer faena alguna en puertos menores, caletas o sitios que no estén habilitados por la Aduana para el comercio, salvo que haya sido debidamente autorizado u obligado por fuerza mayor.
- 15) Los armadores de naves pesqueras industriales; de embarcaciones artesanales de una eslora total igual o superior a 15 metros y embarcaciones transportadoras, así como para las embarcaciones artesanales de una eslora total igual o superior a 12 metros e inferior a 15 metros inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco matriculadas en Chile, que desarrollen actividades pesqueras extractivas en aguas de jurisdicción nacional, deberán instalar a bordo y mantener en funcionamiento un dispositivo de posicionamiento automático en el mar. Con excepción de las embarcaciones que efectúan operaciones extractivas inscritas en recursos bentónicos.
- 16) La misma obligación deberán cumplir los armadores de naves matriculadas en Chile que operen en aguas no jurisdiccionales; los armadores de naves que, estando o no estando matriculadas en Chile, realicen pesca de investigación dentro o fuera de las aguas jurisdiccionales; y los armadores de buques fábricas que operen en aguas jurisdiccionales o en la alta mar. Asimismo, esta obligación será aplicable a los armadores de naves pesqueras o buques fábricas de pabellón extranjero que sean autorizados a recalar en los puertos de Chile.
- 17) El tráfico marítimo por el **Canal Gajardo** queda prohibido para el tránsito de naves mayores en forma permanente y restringida solo para navegaciones diurnas en el caso de embarcaciones menores.
- 18) Establece las siguientes restricciones de navegación para el tránsito de todo tipo de naves en el Canal Fitz Roy, acorde a lo establecido en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12.600/277 Vrs., del 6 de julio de 2020:
 - a) Navegación solo con luz diurna.
 - b) Se navegará durante los periodos de estoa o corriente débil.
 - c) Calado máximo de 6,5 metros (UKA 1 metro).
 - d) Eslora máxima de 80 metros (eslora SOLAS).
 - e) Viento máximo de 25 nudos.
 - f) Visibilidad mínima de 1 milla náutica.
 - g) Una hora antes de iniciar la navegación en canal Fitz Roy, en cualquier dirección, enviar una alerta de seguridad (securite, canal 16 VHF), informando:
 - i. Nombre de la Nave.
 - ii. Posición del momento.
 - iii. Sentido de Cruce.
 - iv. Hora estimada en la que se encontrará frente a Punta Turn, para la Nave que viene del Norte o Ensenada Kelway para la que viene del Sur.
 - v. Esta información deberá ser repetida cada 15 minutos hasta el término del cruce.
 - vi. Para las naves mayores de 50 metros de eslora, tendrá preferencia de paso aquellas que naveguen de Norte a Sur, entre

el área comprendida por la línea imaginarias que unen las Puntas Elías y Wapshot por el norte y Ensenada Kelway y Punta Reinard por el sur, debiendo debiendo la nave que sede el paso, esperar al sur de área indicada, previa coordinación con la embarcación que tiene preferencia de paso.

c.- DEL PERSONAL EMBARCADO:

- 1) Se entiende por personal embarcado o gente de mar el que, mediando contrato de embarco, ejerce profesiones, oficios u ocupaciones a bordo de naves o artefactos navales.
- 2) Para lo anterior, y poder desempeñarse a bordo, se deberá estar en posesión de un título y una licencia o una matrícula, según corresponda, otorgados por la Autoridad Marítima, de acuerdo a las normas reglamentarias que permitan calificar los conocimientos e idoneidad profesional.
- 3) El personal que se encuentre a bordo de una nave o embarcación con "Permiso de Embarque" deberá efectuar sus funciones a bordo de acuerdo a la actividad para que le fue otorgado, se prohíbe efectuar trabajos o cualquier otra actividad a bordo diferente a la solicitada, especial atención se deberá tener con personal de buzos que se trasladan hacia centros de cultivo en calidad de pasajeros.
- 4) Toda nave y embarcación que transporte pasajeros, deberá reunir las condiciones de comodidad, seguridad e higiene que se requieren para el transporte de personas y en ningún caso se permitirá embarcar más pasajeros de lo autorizado, dando estricto cumplimiento a lo establecido en Capítulo XXIV del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.

d.- DE LAS FAENAS DE BUCEO:

- 1) En cuanto a las actividades de buceo, los buzos que ejecuten faenas dentro de los límites de la jurisdicción de la Alcaldía de Mar de Río Verde, deberán tener vigente su documentación, en especial su matrícula o permiso y su respectivo certificado de inspección del material, dando estricto cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento de buceo para Buzos Profesionales, de igual forma, las empresas prestadoras de servicios deberán mantener sus respectivos Planes de Buceo vigentes y aprobados por la Autoridad Marítima.
- 2) Dentro del personal mínimo (team de buceo) que debe participar en todo trabajo de buceo que se realice en la salmonicultura, estará el supervisor, el "buzo" que realiza la actividad bajo el agua, y además se debe considerar a un asistente de buceo que cumplirá la función de "buzo de emergencia", el que debe encontrarse equipado y listo para actuar en caso sea requerido.
- 3) Los buzos que desarrollen la actividad de buceo en la acuicultura, deberán recibir instrucción de acuerdo a la Ley 16.744, respecto a la familiarización y medidas preventivas para bucear en espacios confinados, considerando el escape entre redes, procedimiento de escape rápido, conocimiento de los

dispositivos empleados en la estructura del centro y sus puntos débiles, fallas recurrentes de los aparejos, riesgos potenciales, riesgos a la salud producto de accidentes derivados de una enfermedad por descompresión inadecuada, etc.

- 4) Cuando se bucee con equipo autónomo se deberá trabajar siempre en pareja de buzos, no se autorizarán faenas de buceo en que se trabaje con equipos autónomos y se indique el nombre de un solo buzo. Como norma general para cada faena de buceo se exigirá que ésta se realice desde una embarcación o plataforma adecuada.
- 5) Para ejecución de trabajos submarinos, el interesado solicitará a la Autoridad Marítima Local el permiso correspondiente, se exigirá la presentación de las matrículas de los buzos, certificados de inspección y vigencia del material a usar y el plan de contingencia ante emergencias en buceo, si fueran faenas en centros de cultivos, se deberá presentar uno por cada centro. Si la solicitud es para faenas de tipo comercial se solicitará el plan de contingencia para operar en la jurisdicción ya sea de la empresa o contratista que solicita la autorización de la faena.
- 6) Esta solicitud podrá ser presentada durante las 24 horas del día, la que se confeccionará en duplicado (1 ejemplar para la Autoridad Marítima y 1 para el solicitante), la que además podrá ser enviada por correo electrónico, teniendo como plazo máximo de respuesta por la Autoridad Marítima 2 horas en horario hábil.
- 7) En caso de que la solicitud se encuentre sin una resolución de plan de contingencia para el tipo de faena que solicita, deberá presentar la siguiente documentación adjunta:
 - a) Resolución que aprueba plan de contingencia.
 - b) Anexo con información específica de la faena a realizar.
 - c) Profundidad de trabajo.
 - d) Nombre del área o lugar.
 - e) Croquis o captura imagen Google Earth.
 - f) Medios de apoyo.
 - g) Teléfonos de emergencia.
 - h) Rutas de acceso y evacuación.
- 8) Las modificaciones del personal participante y/o del trabajo a efectuar, deberán ser informadas oficialmente a la Autoridad Marítima antes de iniciar la faena.
- 9) Para trabajos cuya duración sea superior a 7 días, se deberá presentar una solicitud especial, en la cual se detallará el trabajo diario, con un límite máximo de 30 días, durante la ejecución de la faena este documento deberá estar en poder del Supervisor de Buceo en el lugar de buceo. Estas solicitudes deberán ser confeccionadas por el Contratista de Buceo, el que será responsable de la veracidad de la información entregada.
- 10) La solicitud perderá validez en forma automática frente a las siguientes circunstancias:

- a) Modificación y/o reemplazo del personal indicado.
 - b) Desarrollo de un trabajo distinto al señalado en la solicitud.
 - c) Modificación y/o reemplazo del personal indicado.
 - d) Ocurrencia de un accidente, sin importar su gravedad.
- 11) Las actividades de Buceo Deportivo Autónomo facultan a su titular para desarrollar actividades de buceo con fines deportivos o recreativos, utilizando equipo autónomo, por un tiempo límite que no requiera actividad de descompresión. Sin perjuicio de lo anterior, los buceadores deportivos autónomos avanzados e instructores de buceo deportivo, podrán realizar inmersiones con actividad de descompresión, buceo nocturno, buceo con mezcla de gases distintos al aire y buceo empleando equipos recicladores de gases, con circuitos cerrados y semi-cerrados, previa autorización de la Autoridad Marítima, y demostración de que cuentan con las competencias y equipos necesarios para ello, por lo anterior se deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de deportes Náuticos y Buceo Deportivo.

e.- DE LOS CENTROS DE CULTIVO:

- 1) Los Jefes de Centros de Cultivo del sector de Seno Skyring, Seno Otway y Golfo Xaultegua, deberán informar al correo electrónico alcamarrioverde@directemar.cl en forma quincenal, el catastro de todas las naves y embarcaciones que se encuentran prestando servicios en el respectivo centro, como así mismo la cantidad de trabajadores y personas desarrollando alguna actividad propia al rubro, o cuando se efectúen los relevos del personal.
- 2) Cada vez que ingrese una nueva embarcación a prestar servicios a un centro de cultivo, la empresa mandante deberá asegurar la entrega de información en forma directa o a través de sus respectivos Jefes de Centro a la Alcaldía de Mar de Río Verde en un plazo no mayor a 5 días, del mismo modo sucederá, cuando alguna nave o embarcación prestadora de servicio deje de hacerlo, lo anterior objeto mantener actualizado el panorama de superficie, de naves y embarcaciones que se encuentran operando en el sector y de este modo, actuar de mejor manera ante una situación determinada de emergencia.
- 3) Los Jefes de Centros, serán los responsables de mantener informada a la Alcaldía de Mar de Río Verde de todas las novedades relacionadas con el ámbito marítimo y mantener una estrecha comunicación con esa Autoridad Marítima, informando cada vez que se produzcan los relevos de personal, indicando, número telefónico de contacto, cargo, días de operación en el centro y correo electrónico.
- 4) En cuanto a los armadores de las embarcaciones que prestan servicios a los centros de cultivo, entendiéndose por tales el servicio de transporte de peces vivos, peces muertos y sus productos, alimentos, personal, redes y demás elementos destinados a la contención de especies en cultivo así como los elementos de fijación, flotación y protección de los mismo, deberán instruir y exigir a sus Patrones y/o Capitanes de anunciar su paso vía VHF canal 16 a todos los puntos de control de la Autoridad Marítima, como así mismo, de todos los movimientos que se realicen entre centros, producto a la actividad propia del rubro.

f.- DE LAS CONDICIONES DE TIEMPO:

- 1) Durante los períodos de mal tiempo, se dará estricto cumplimiento a lo estipulado en la Resolución Local C.P.P.A. ORD. N° 12.000/ 8 /Vrs., de fecha 7 de julio de 2021, disponiendo las medidas preventivas para la seguridad de las naves y de la vida humana en el mar. Estas disposiciones deberán ser cumplidas en forma estricta por los armadores, agentes de naves, capitanes o patrones de naves surtas, dueños de embarcaciones menores, empresas pesqueras, centros de cultivo, clubes de yates, etc.
- 2) Para el caso especial de los Centros de Cultivo de Seno Skyring y a fin de asegurar la integridad de los trabajadores de dichas instalaciones, pero sin que ello implique obstaculizar el normal desarrollo de su actividad, los Jefes de Centro, tendrán la potestad de autorizar o suspender momentáneamente el trabajo de las instalaciones a su cargo, bajo su responsabilidad, en el caso que el Jefe de Centro, autorice la operación de un Centro de Cultivo, cuando las condiciones meteorológicas sean adversas, estableciéndose la condición de "Puerto Cerrado", deberá informar a la Autoridad Marítima, por escrito, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Local señalada en punto 1) anterior.

g.- COMUNICACIONES:

Las comunicaciones se efectuarán a través de los siguiente medios de enlace:

- | | |
|--|--|
| 1) Equipo VHF | : Canal 16 (Rio Verde Radio) |
| 2) Correo Electrónico | : alcamarrioverde@directemar.cl |
| 3) Telefonía Celular | : +56 9 8293 2109 |
| 4) Capitanía de Puerto de Punta Arenas | : +56 61 220 1106 |

2.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda para conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**MAURICIO ELGUETA ORELLANA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PUNTA ARENAS**

DISTRIBUCIÓN

1. G.M.P.A.
2. C.P.P.N.
3. A.M.R.V.
4. Usuarios Marítimos.
5. Archivo.